REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012** **Fecha:** 01 Febrero de 2024 a las 7:00 am **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2017 00560	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANA BOLENA TADEA NICOLASA RAMIREZ MANRIQUE	CAUSANTE- MIGUEL ANGEL RAMIREZ DIAZ	Auto obedézcase y cúmplase Auto Estese a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en providencia del seis (6) de diciembre de 2023.	31/01/2024		
41001 31 10005 2018 00355	Ejecutivo	LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ	JUAN EDILSSON VALBUENA SUAREZ	Auto decreta medida cautelar Auto ordena reportar al demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM	31/01/2024		
41001 31 10005 2018 00355	Ejecutivo	LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ	JUAN EDILSSON VALBUENA SUAREZ	Auto reconoce personería Auto acepta sustitución y reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de derecho JOHN JAIRO VARGAS CANO	31/01/2024		
41001 31 10005 2021 00236	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	RUBIELA VARGAS DE CARDOZO	LUIS FRANCISCO CARDOZO CRUZ	Auto de Trámite Auto deniega la solicitud presentada por apoderada. Se indica que como quiera que el bien inmueble que se pretende sea aclarado su Folio de Matricula Inmobiliaria dentro del trabajo de partición no se encuentra actualmente inventariado,	31/01/2024		
41001 31 10005 2021 00475	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUNA DANIELA CHARRY LLANOS	HERNANDO CHARRY ARIZA	Auto resuelve renuncia poder Auto no acepta renuncia de poder radicado por el Dr. Miller Osorio por no disponerse a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. Poner en conocimiento el poder conferido a la doctora Sandra Patricia Perdomo Garzón y documentos aportados por la	31/01/2024		
41001 31 10005 2023 00036	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PEDRO PABLO TRUJILLO POLO	MARIA ELCIRA TRUJILLO POLO	Auto resuelve renuncia poder Auto no acepta la renuncia presentaa por el Dr Miller Osorio Montenegro por no disponerse a lo normado en el artículo 76 del C.G.P.	31/01/2024		
41001 31 10005 2023 00472	Procesos Especiales	RUBEN DARIO DIAZ RIVERA	LA PREVISORA	Auto requiere Auto requiere entidad accionada cumplir con el fallo de tutela.	31/01/2024		
41001 31 10005 2024 00006	Procesos Especiales	EMIRO BRAVO MUÑOZ	COLPENSIONES	Auto requiere Auto requiere entidad accionada cumplir con el fallo de tutela.	31/01/2024		
41001 31 10005 2024 00030	Procesos Especiales	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CUNDAR	NUEVA EPS	Auto admite tutela Auto admite tutela promovida por la señora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CUNDAR en contra de la NUEVA EPS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Se vincula al	31/01/2024		

ESTADO No. **012** **Fecha:** 01 Febrero de 2024 a las 7:00 am **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01 Febrero de 2024 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	PARTICION ADICIONAL
Accionante	ANA BOLENA TADEA NICOLASA RAMIREZ MANRIQUE
Demandado	MIGUEL ANGEL RAMIREZ DIAZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2017-00560**-00

Estese a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en providencia del seis (6) de diciembre de 2023 #081 cuaderno 1A, en la cual confirmó el fallo impugnado dentro de la acción de tutela promovida contra el despacho por el señor Mario Fernando Ramírez Gómez ante a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este distrito Judicial.

Notifíquese.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ en representación del ,menor de edad de iniciales A.L.V.O.
Demandado	JUAN EDILSON VALBUENA SUAREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2018-00355**-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2010-00513-00 Cuaderno 2.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de cinco (05) días concedido al demandado para pronunciarse respecto de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos venció en silencio según constancia secretarial del 19 de enero de 2024 archivo #005 del Cuaderno C2 del expediente digital.

En consecuencia, se ordena reportar al demandado **Juan Edilson Valbuena Suarez**, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ en representación del ,menor de edad de iniciales A.L.V.O.
Demandado	JUAN EDILSON VALBUENA SUAREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2018-00355**-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2010-00513-0 Cuaderno 1

Por ser procedente, se ACEPTA la Sustitución[1] del poder de la Estudiante Rosario Valentina Vargas Castillo al estudiante de derecho adscrito a la Facultad de derecho de la Universidad Surcolombiana John Jairo Vargas Cano, para que actué como apoderado de la señora Lina Johanna Ortiz Díaz.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de derecho JOHN JAIRO VARGAS CANO en los términos y para los fines de la Sustitución hecha, se ordena remitir el link del expediente electrónico al correo que se indica en el escrito de archivo #068 folio 2 cuaderno 1.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

[1] #068 del 28 de noviembre del 2023.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante	RUBIELA VARGAS DE CARDOZO y LUIS FRANCISCO CARDOZO.
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005-**2021-00236**-00.

Atendiendo el informe secretarial de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)[1] y teniendo de presente los memoriales[2] radicados por la Dra. **MARÍA HELENA TRUJILLO RODRÍGUEZ**, apoderada de la parte demandante, el Despacho no accede a la aclaración del trabajo de partición irrogada, habida cuenta que dentro del plenario se tiene probado que este Juzgado desde su inicio aprobó los inventarios y avalúos tal como fueron solicitados por las partes, es por tanto, como ya se indicó en auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)[3] el cual reúne lo dispuesto en auto del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)[4], que hasta el momento no se ha incurrido en error alguno en esta sede Judicial. Dicho lo anterior, se deniega lo pedido.

Ahora bien, como quiera que el bien inmueble que se pretende sea aclarado su Folio de Matricula Inmobiliaria dentro del trabajo de partición no se encuentra actualmente inventariado, indíquese a las partes que pueden normarse a lo dispuesto en el numeral 502 del C.G.P.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC.

[1] Numeral 041 del Cuaderno No. 1 – Expediente digital.
[2] Numeral 039 y 040 del Cuaderno No. 1 – Expediente digital.
[3] Numeral 036 del Cuaderno No. 1 – Expediente digital.
[4] Numeral 031 del Cuaderno No. 1 – Expediente digital.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA.
Demandante	LUNA DANIELA CHARRY LLANOS.
Causante	HERNANDO CHARRY ARIZA.
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005-**2021-00475**-00.

1. Atendiendo el informe secretarial de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)[1] y teniendo de presente el memorial[2] radicado por el Dr. **MILLER OSORIO MONTENEGRO**, apoderado de la parte demandante, el despacho no acepta la renuncia al poder conferido por no disponerse a lo normado en el artículo 76 del C.G.P, es decir, no ha comunicado lo pertinente a su poderdante.

2. El poder conferido a la doctora **SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZÓN**, por LUNA DANIELA CHARRY LLANOS[3], se pone en conocimiento de la interesada.

3. Póngase en conocimiento los numerales 050 y 052 del expediente digital, mediante los cuales dan respuesta al requerimiento realizado por el despacho la Secretaria de Hacienda de Bogotá y Secretaria de Hacienda de Neiva.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

[1] Numeral 053 del Cuaderno No. 1 – Expediente digital.
[2] Numeral 027 del Cuaderno No. 1 – Expediente digital.
[3] Numeral 054 del Cuaderno No. 1 – Expediente digital.

Poder para continuar el proceso de sucesión

LUNA DANIELA CHARRY LLANOS <LUNITACHARRY2813@hotmail.com>

Vie 12/01/2024 9:34

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

poder.pdf;

Envío el poder otorgado a la Dra. Sandra Patricia Perdomo Garzón, para que continúe el proceso de sucesión de Luna Daniela Charry Llanos contra cte, Hernando Charry Ariza.
Radicado 41-001-31-10-005-2021-00475-00
Atentamente Luna Daniela Charry Llanos, bendecido día muchas gracias

Doctor
JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : SUCESION
DEMANDANTE: LUNA DANIELA CHARRY LLANOS
DEMANDADO : Cte. HERNANDO CHARRY ARIZA
RADICACION : 41-001-31-10-005-2021-00475-00

ASUNTO : PODER

LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.044.640 expedida en Neiva, obrando en nombre propio y en mi condición de hija y única heredera de mi extinto padre HERNANDO CHARRY ARIZA, al Señor Juez con todo respeto me permito manifestar que, por medio del presente escrito confiero PODER especial, amplio y suficiente a la Dra. SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON, mayor de edad, vecina de Neiva, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, con correo electrónico perdomo.sandra@hotmail.com y abg.sandraperdomog@gmail.com, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación el proceso en referencia.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que tanto la información suministrada como los *documentos aportados, están bajo mi entera y total responsabilidad.*

Mi apoderada está facultada para transigir, desistir, tramitar, aportar, conciliar, sustituir, recibir, reasumir, presentar la relación de inventario y avalúo, trabajo de partición y adjudicación, firmar la escritura pública de la sucesión y demás facultades propias del cargo.

Ruego Señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato.

LUNA DANIELA CHARRY LLANOS
C.C. No. 1.193.044.640 de Neiva

Acepto,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON
T.P. No. 369.209 del C.S.J.
C.C. No. 55.160.965 de Neiva

RESPUESTA REQUERIMIENTO PROCESO 2022-00417-00

CARLOS ALBERTO PUENTES PULIDO <carlos.puentes@alcaldianeiva.gov.co>

Lun 27/11/2023 16:39

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (182 KB)

SH-CC-IPU-2180.PDF;

Buenas Tardes:

Adjunto al presente me permito remitir el oficio No SH-CC-IPU-2180, del 27/11/2023, por medio del cual se da respuesta a su requerimiento efectuado mediante oficio 2021-00475-2501 del 24/11/2023, dentro del proceso de sucesión del Señor : HERNANDO CHARRY ARIZA C.C 7.697.483

Atentamente,

CARLOS A. PUENTES P
Auxiliar

SH-CC-IPU-2180

Neiva, 27 de Noviembre de 2023

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA-HUILA
Email: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva-Huila

REF: Proceso: SUCESION
Demandantes: LUNA DANIELA CHARRY LLANOS C.C 1.193.044.640
Demandado: HERNANDO CHARRY ARIZA C.C 7.697.483
Radicado: 2022-00417-00

Cordial saludo;

En respuesta a su oficio No 2021-00475-2501 de fecha 24/11/2023, y recibido en esta oficina de Ejecuciones Fiscales vía correo electrónico el día de 27/11/2023, en el cual ponen en conocimiento la existencia del proceso, me permito informarle que revisado el aplicativo SWIT, el inmueble identificado con la cedula catastral No **010200000176090290000039**, folio de matrícula inmobiliaria No 200-7149 y ubicado en la Calle 18 # 5-38 Ap 403 , el cual se registra como copropietario al Señor **HERNANDO CHARRY ARIZA C.C 7.697.483**, adeuda la vigencia fiscal 2023 por concepto de Impuesto Predial Unificado, en cuantía de $ 538.300 con fecha de corte de la factura el día 30/11/2023

Se anexa "**RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**".

Atentamente;

JAIME RAMIREZ PLAZAS
Funcionario Ejecutor (E)
Impuestos, Tasas, Multas y Contribuciones
Secretaria de Hacienda

Anexo: 01 folio.

CARLOS A. FUENTES
Auxiliar

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

SECRETARIA DE HACIENDA

RECIBO DE PAGO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

891180009-1

FECHA DE EMISIÓN 27/11/2023

No. DE RECIBO **23010310301959**

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE PROPIETARIO TITULAR	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN DEL PREDIO
01020000017609029000000039	**ARIZA CHARRY LUZ ALBA**	**000000000000**	**C 18 5 38 Ap 403**

NOMBRE POSEEDOR	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	TELEFONO DE NOTIFICACIÓN
ARIZA CHARRY LUZ ALBA		

MAT. INMOBILIARIA	TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN DEL PREDIO	AREA TERRENO	AREA EDIFICADA	ESTRATO
200-7149	**URBANO**		**0 ha - 56 m2**	**91 m2**	**N/A**

VIGENCIA	AVALUO PREDIO	TARIFA	PREDIAL	SOB. CAM	SOB BOMBERIL	ALUMBRADO	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
2023	84.120.000	5,20 MIL	437.424	65.614	4.374		30.800	0	538.212
TOTALES			**437.424**	**65.614**	**4.374**		**30.800**		**538.300**

Períodos: 2023,,,,,,

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,02333333333333

(415)7709998000506(8020)0023010310301959(3900)0000538300(96)20231130

PÁGUESE HASTA	30/11/2023
VALOR DEUDA	**538.212**
MENOS DESCUENTOS	0
TOTAL A PAGAR	**538.300**

GENERADO: CPUENTESP -15:57:26 - 190.90.245.34

EMITIDO EN VENTANILLA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

SECRETARIA DE HACIENDA

RECIBO DE PAGO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

891180009-1

FECHA DE EMISIÓN 27/11/2023

No. DE RECIBO **23010310301959**

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE PROPIETARIO TITULAR	CÉDULA/NIT
01020000017609029000000039	**ARIZA CHARRY LUZ ALBA**	**000000000000**

NOMBRE POSEEDOR	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	TELEFONO DE NOTIFICACIÓN
ARIZA CHARRY LUZ ALBA		

MAT. INMOBILIARIA	TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN DEL PREDIO	AREA TERRENO	AREA EDIFICADA	ESTRATO
200-7149	**URBANO**		**0 ha - 56 m2**	**91 m2**	**N/A**

Períodos: 2023,,,,,,

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,02333333333333

ENTIDADES DE RECAUDO AUTORIZADAS Y MEDIO DE PAGO				
Bancolombia	Banco de Occidente	DAVIVIENDA	Banco Agrario de Colombia	
BBVA	Scotiabank Colpatria	Banco de Bogotá	Wompi	PSE

PÁGUESE HASTA	30/11/2023
VALOR DEUDA	**538.212**
MENOS DESCUENTOS	0
TOTAL A PAGAR	**538.300**

Imprimió: CPUENTESP - -15:57:26 - 190.90.245.34

SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

(415)7709998000506(8020)0023010310301959(3900)0000538300(96)20231130

ESTA LIQUIDACIÓN NO INCLUYE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN ACUERDO DE PAGO.

2023EE489479O1 LEBP (EMAIL CERTIFICADO de Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Externa_Enviada_Virtual <455411@mailcert.lleida.net>

Mar 12/12/2023 10:03

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (146 KB)

1300606668-ZREE.signed.pdf;

Atento saludo,

Nos permitimos adjuntar comunicación número 2023EE489479O1 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).

Tenga en cuenta que este buzón de correo electrónico es únicamente de envío de comunicaciones por parte de la SDH y por tanto, **no responder este correo.**

Si requiere un servicio o dar respuesta, por favor consulte los canales de atención en nuestra sede electrónica en el enlace:

https://www.haciendabogota.gov.co/es/canales-atencion

Para la SDH es muy valioso recibir retroalimentación oportuna sobre la gestión que realiza, con el fin de orientarnos hacia la mejora continua. Por lo anterior, si esta comunicación es una respuesta a una solicitud realizada a la SDH, le agradecemos responder la siguiente encuesta para conocer el nivel de satisfacción con la respuesta recibida, dando clic Aquí**:**

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=wy5CzRc3LkG6VjvauaL374npYljTn71GnH1jA_OxiblUM1Q0TUw3TEpZQkZMRjNWNDRRNFhQSTAwOC4u

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 06.12.2023 12:50:06
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE489479O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:OF. COBRO ESPECIALIZADO / NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN
DESTINO: Juzgado 05 Familia - Huila /
ASUNTO: RESPUESTA RAD. 2023ER442391O1
OBS: RADICACION VIRTUAL

Bogotá, D. C., 6 de diciembre de 2023

Señores
JUZGADO 05 FAMILIA
Correo electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Ref. Sucesión de: HERNANDO CHARRY ARIZA C.C. 7697483
Radicación SDH No. 2023ER442391O1 del 28/11/2023
Oficio No. 2501 del 24/11/2023
Proceso: 41 001 31 10 005 2021 00475 00

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, en atención al requerimiento del asunto, nos permitimos indicar:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 143 del Decreto Distrital 807 de 1993 y 844 del Estatuto Tributario Nacional, se le informa a su Despacho que, consultado el Sistema de Información Tributaria SIT II por los impuestos recaudados por la Dirección Distrital de Cobro, la sucesión de (los) causante (s) relacionado (s) en el asunto, **a la fecha no reporta deuda**, por tal motivo se puede continuar con el trámite procesal pertinente.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Cordialmente;

Firmado Digitalmente Indeleble por: Nelson Humberto Ovalle Duran
Entidad: SECRETARIA DISTRITAL HACIENDA
Unidad Organizacional: Oficina Cobro Especializado
Localización: BOGOTA

NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN
Jefe Oficina Cobro Especializado

Revisado por:	Jairo Pulido Velasquez	6/12/2023
Proyectado por:	Jairo Pulido Velasquez	6/12/2023

ID SAP: 1300606668

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA.
Demandante	PEDRO PABLO TRUJILLO POLO Y OTROS.
Causante	MARIA ELCIRA TRUJILLO POLO.
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00036**-00.

Atendiendo el informe secretarial de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)[1] y teniendo de presente el memorial[2] radicado por el Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO, apoderado de la parte demandante, el despacho no acepta la renuncia al poder conferido por no disponerse a lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

[1] Numeral 028 del Cuaderno No. 1 – Expediente digital.
[2] Numeral 027 del Cuaderno No. 1 – Expediente digital.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: RUBEN DARIO DIAZ RIVERA CC # 7719980
ACCIONADA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACION: 2023- 00472-00
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva (Huila), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 18 de enero de 2024, en el cual la parte actora indica que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se **RESUELVE:**

1. Requerir a la Dra. LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑÑA, en su calidad de Secretaria General de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de sanción por desacato tanto a usted como el encargado de cumplir lo ordenando en la sentencia de tutela. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co contactenos@previsora.gov.co

2. Requerir a la Dra. CAROLINA GIRALDO DUQUE, en su calidad de VICEPRESIDENTE JURIDICA DE LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 ibidem. notificación notificacionesjudiciales@previsora.gov.co contactenos@previsora.gov.co

3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación, accionante cabermeo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: EMIRO BRAVO MUÑOZ CC No 12.224.819
ACCIONADA: COLPENSIONES
RADICACION: 2024- 006
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva (Huila), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 22 de enero del presente año, en el cual la parte actora indica que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, por lo anterior se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a COLPENSIONES, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se RESUELVE**:**

1. Requerir a la Dra. ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO, en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2. Requerir a la Dra. DIANA CAROLINA MONTANA BERNAL, en su calidad de Subdirectora de Determinación V de COLPENSIONES; para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 ibídem. Correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. Notifíquese esta providencia a las partes, gonzalezyperezabogados@gmail.com por el medio más expedito. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CUNDAR
Accionado	NUEVA EPS y COLPENSIONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00030-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CUNDAR** en contra de la **NUEVA EPS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de Neiva por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, salud y seguridad social, con fundamento en los hechos de la tutela el despacho vinculara dentro del presente tramite al Grupo Éxito.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ CUNDAR** en contra de la **NUEVA EPS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

2.- VINCULAR al presente tramite de tutela al **GRUPO ÉXITO.**

3.- **NOTIFICAR** a la accionante y las entidades accionadas del inicio de la presente acción de tutela.

4.- **CONCEDER** el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen

pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.-Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA